



# **DERECHOS AMBIENTALES EN EL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN**

María Paz Valenzuela  
Abogada  
Libertad y Desarrollo

# SOSTENIBILIDAD

- Protección del medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ambiental en pos de un desarrollo sostenible: prioridad en la agenda política y legislativa.
- Desarrollo sostenible: entendido como aquel desarrollo en que la explotación de los recursos, las inversiones, el desarrollo tecnológico y el cambio institucional están en armonía y mejoran el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas.
- Nueva Constitución con normas medioambientales a largo plazo.
- Sostenibilidad en el Anteproyecto: cuyo objetivo es alcanzar el desarrollo económico y humano con pleno cuidado y respeto al medio ambiente, para garantizar el mayor bienestar posible a las futuras generaciones.
- Medio ambiente es un elemento de la sostenibilidad.
- Acción privada es fundamental para lograr un desarrollo sostenible.
- Fortalecer la acción privada en la redacción de la propuesta constitucional.

# ENFOQUE ANTROPOCÉNTRICO

- Persona humana como sujeto de derechos y centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible.
- Coherencia con los principios de primacía de la persona humana y servicialidad del Estado.
- El origen del derecho ambiental son las personas: derecho a la vida y derecho a la salud.
- Necesidad de gestión ambiental en respuesta a problemas relacionados con la vida y la salud: lo que subyace al medio ambiente, son las personas.
- No corresponde otorgar la categoría de sujeto de derechos al medio ambiente o a la naturaleza: un sujeto de derechos, esencialmente, no solo debe ejercer derechos, sino también contraer obligaciones y deberes.

# DERECHO AL ACCESO AL AGUA

**Artículo 16.** *La Constitución asegura a todas las personas:*

**29.** *El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.*

*Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.*

- Sería más adecuado garantizar el derecho al acceso al agua.
- Importancia del acceso al agua para las actividades diarias de las personas.
- Responsabilidad del Estado en garantizar el acceso al agua: garantizar el acceso incluso cuando haya disponibilidad del recurso.

# PROPUESTAS

TEXTO ANTEPROYECTO	ENMIENDAS SUGERIDAS	REDACCIÓN FINAL
<b>Artículo 12</b> Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.	Para sustituir íntegramente el artículo 12 por el siguiente: “ <i>Es deber del Estado promover el desarrollo sostenible, protegiendo el medio ambiente.</i> ”	<b>Artículo 12</b> Es deber del Estado promover el desarrollo sostenible, protegiendo el medio ambiente.
<b>Artículo 16</b> <b>20.</b> El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.	Para suprimir, en el inciso 20 del artículo 16, la expresión “, sostenible”.	<b>Artículo 16</b> <b>20.</b> El derecho a vivir en un medio ambiente sano; <b>sostenible</b> y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
<b>b)</b> De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.	Para sustituir, en el literal b) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “ <i>De acuerdo a la ley, se podrán</i> ” por “ <i>La ley podrá</i> ”.	<b>b)</b> <del>De acuerdo a la ley, se podrán</del> <b>Sólo la ley podrá</b> establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

TEXTO ANTEPROYECTO	ENMIENDAS SUGERIDAS	REDACCIÓN FINAL
<p><b>Artículo 16</b>  <b>29.</b> El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.  Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p>	<p>Para agregar, en el inciso 29 del artículo 16, el término “al acceso” luego de “derecho”.</p>	<p><b>Artículo 16</b>  <b>29.</b> El derecho <b>al acceso</b> al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.  Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.</p>
<p><b>Artículo 202</b>  Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p>	<p>Para suprimir íntegramente el artículo 202.</p>	<p><del><b>Artículo 202</b>  Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</del></p>
<p><b>Artículo 204</b>  El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p>	<p>Para sustituir íntegramente el artículo 204 por el siguiente: “<i>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible con la colaboración privada en dicha tarea.</i>”</p>	<p><b>Artículo 204</b>  El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible con la colaboración privada en dicha tarea.</p>

TEXTO ANTEPROYECTO	ENMIENDAS SUGERIDAS	REDACCIÓN FINAL
<p><b>Artículo 205</b> El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</p>	<p>Para suprimir íntegramente artículo 205.</p>	<p><del><b>Artículo 205</b> El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</del></p>
<p><b>Artículo 206</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p>Para suprimir en el artículo 206 el término “y justa”.</p>	<p><b>Artículo 206</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna <del>y justa</del>, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>
<p><b>Artículo 207</b> 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.</p>	<p>Para sustituir en el número 2 del artículo 207 el término “razonable” por “fundada”.</p>	<p><b>Artículo 207</b> 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión <del>razonable</del> <b>fundada</b> y oportuna.</p>



SECRETARÍA DE  
**PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

# ¡Gracias!